

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19972** RESOLUCION de 29 de julio de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación para general conocimiento del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.981 promovido por doña Visitación Barroso García

En el recurso contencioso-administrativo número 316.981, promovido por doña Visitación Barroso García, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 15 de octubre de 1987, estimatoria del recurso de reposición promovido por don Benedicto Santiago Romera Martín-Forero contra Resolución de 5 de agosto de 1986, de la Dirección General de Personal y Servicios, desestimatoria de su reclamación contra Resolución de 25 de junio de 1986, por la que se hace pública la lista provisional de concursantes que han obtenido plaza en el concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos Docentes; y contra la Resolución de 23 de noviembre de 1987 por la que se da cumplimiento a la primeramente citada, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en 18 de diciembre de 1990, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Barroso García, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de octubre de 1987, estimatoria del recurso de reposición promovido por don Benedicto Santiago Romera Martín-Forero frente a la de 5 de agosto de 1986, por la que se hace pública la lista provisional de concursantes que han obtenido plaza en el concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos docentes, convocada por Orden de 25 de abril de 1986, sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 18 de abril de 1991, el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19973** RESOLUCION de 7 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Educación y Ciencia (revisión salarial años 1992-1993).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Educación y Ciencia (revisión salarial años 1992-1993) que fue suscrito con fecha 27 de julio de 1992, de una parte, por miembros del Comité Intercenros del citado Departamento Ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1992, la Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## REVISION SALARIAL 1992 Y 1993 DEL IV CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Reunida la Comisión Negociadora para la revisión salarial del Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ministerio de Educación y Ciencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1991, compuesta, de una parte, por representantes del citado Departamento, y de otra, por la representación legal de los trabajadores del mismo, designados por el Comité Intercenro de dicho personal con el asesoramiento de las organizaciones sindicales CCOO y UGT, acuerdan, al amparo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del referido Convenio, así como en lo establecido en el acuerdo de 22 de mayo de 1991, suscrito entre ambas partes, proceder a la revisión salarial del bienio 1992-1993, en los siguientes términos:

### 1. Revisión salarial 1992.

1.1 Establecer un plus convenio para las categorías y en las cuantías que figuran en el anexo III.2 de este texto. Dicho plus será devengado en 12 mensualidades por todos y cada uno de los trabajadores contratados en las categorías referidas, no sirviendo éste de base de cálculo para determinar el importe del resto de los complementos pactados, incluida la antigüedad.

1.2 Aprobar, con efectos económicos de 1 de enero del presente año, las tablas salariales y complementos correspondientes a 1992 que se detallan en los anexos III y IV adjuntos, sustituyendo éstos a los incorporados con la misma numeración en el Convenio Colectivo de referencia.

2. Revisión salarial 1993. Se acuerda aplicar automáticamente, previas las autorizaciones administrativas correspondientes, las tablas salariales para 1993 en base a lo siguiente:

2.1 Las tablas salariales vigentes para 1992 se incrementarán, en todos los niveles y categorías, en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

2.2 El incremento adicional acordado el 22 de mayo de 1991 se distribuirá en un 0,3 por 100 para pluses de convenio a determinar en la negociación del mismo y el 2,2 por 100 restante de dicho incremento se aplicará automáticamente en tablas salariales siguiendo los criterios orientativos establecidos en la propuesta realizada por las organizaciones sindicales CCOO y UGT aceptada por la Mesa de Negociación el 26 de junio de 1992.

### ANEXO III

#### Tabla de retribuciones básicas para 1992

##### III.1 Salario base

Nivel económico	Salario base mensual	Salario base anual (14 mensualidades)	Grupo a efectos indemnización razón servicio
1	191.297	2.678.158	II
2	153.291	2.146.074	II
3	132.825	1.859.550	III
3	127.463	1.784.482	III
4	115.760	1.620.640	III
5	106.569	1.491.966	IV
6	97.942	1.371.188	IV
7	94.839	1.327.746	IV
8	86.583	1.212.162	IV

\* Categorías de Técnico de Instalaciones A y Máquinas Auxiliares A.

##### Personal informático

Nivel económico	Salario base mensual	Salario base anual (14 mensualidades)	Grupo a efectos indemnización razón servicio
Nivel E.1:			
Técnico de Sistemas I	214.056	2.996.784	II
Técnico de Sistemas II	198.961	2.785.454	II
Analista y Programador I	191.297	2.678.158	II
Nivel E.2:			
Analista-Programador	164.157	2.298.198	II
Resto E.2	157.903	2.210.642	II
Nivel E.3:			
Programador II y Técnico Transmisión Datos	138.727	1.942.178	III

Nivel económico	Salario base mensual	Salario base anual (14 mensualidades)	Grupo e efectos indemnización razón servicio
Operador II	132.834	1.859.676	III
Perforista-Grabador II	129.112	1.807.568	III
Nivel E.4:			
Codificador-Verificador II, Perforista-Grabador III, Operador III	116.187	1.626.618	III
Operador IV	115.760	1.620.640	III
Nivel E.5:			
Operador V	106.569	1.491.966	IV
Resto nivel	105.434	1.476.076	IV

## III.2 Plus Convenio

Categorías	Importe mensual	Importe anual (12 pagas)
Fisioterapeuta	14.000	168.000
ATS	14.000	168.000
Educador	14.000	168.000
Terapeuta Ocupacional	14.000	168.000
Prof. Psicomotricidad	14.000	168.000
Auxiliar de Clínica	7.000	84.000

## ANEXO IV

## Complementos salariales para 1992

## IV.1 Especial responsabilidad

Puesto de trabajo	Importe mensual	Importe anual (12 pagas)
Director de División o Adjunto, Jefe de Departamento o Unidad	43.313	519.756
Director de División o Adjunto, Jefe de Departamento o Unidad	32.483	389.796
Director de División o Adjunto, Jefe de Departamento o Unidad	12.501	150.012
Jefe Departamento, Unidad o Grupo	28.150	337.800
Jefe Departamento, Unidad o Grupo	9.821	117.852
Jefe Departamento, Unidad o Grupo	7.144	85.728
Jefe Departamento, Unidad o Grupo	6.496	77.952
Jefe Departamento, Unidad o Grupo	5.356	64.272
Encargado general	12.466	149.592
Redactor Jefe	36.102	433.224
Coordinador Equipo Multiprofesional	10.717	128.604
Jefe Internado Educación Especial (más de 250 internos)	10.717	128.604
Jefe Residencia Educación Especial (menos 250 internos)	9.821	117.852

## IV.2 Calidad de puesto de trabajo

	Importe mensual	Importe anual (12 pagas)
Especialistas Titulados Superiores Educación Especial	10.717	128.604
Especialistas Diplomados Educación Especial	7.144	85.728

## IV.3 Producción informática

Categoría profesional	Importe mensual	Importe anual (12 pagas)
Técnico de Sistemas I	10.717	128.604
Codificador-Verificador I	11.762	141.144
Perforista-Grabador I	7.865	94.380
Operador I	7.865	94.380
Programador II	10.435	125.220
Codificador-Verificador II	8.392	100.704

Categoría profesional	Importe mensual	Importe anual (12 pagas)
Codificador-Verificador II	2.794	33.528
Técnico Máquinas Auxiliares B	5.372	64.464
Codificador-Verificador III	4.828	57.936
Codificador-Verificador III	2.412	28.944

## IV.4 Disponibilidad horaria

Categoría profesional	Importe mensual	Importe anual (12 pagas)
Técnico de Sistemas I	15.019	180.228
Técnico de Sistemas II	14.004	168.048
Analista	19.617	235.404
Analista y Programador Especial	13.077	156.924
Analista-Programador	16.324	195.888
Analista-Programador	10.882	130.584
Codificador-Verificador, Perforista-Grabador I, y Operador I	10.959	131.508
Programador II	7.636	91.632
Programador II	15.278	183.336
Operador II	25.539	306.468
Técnico Instalaciones A	31.012	372.144
Perforista-Grabador II	4.289	51.468
Codificador-Verificador II	7.746	92.952
Perforista-Grabador III	3.873	46.476
Operador III	13.756	165.072
Operador IV	13.756	165.072
Operador IV	22.884	274.608
Técnico Instalaciones B	27.556	330.672
Técnico Máquinas Auxiliares B	7.227	86.724
Técnico Máquinas Auxiliares C	6.673	80.076
Encargado Almacén (CPD)	6.673	80.076
Perforista-Grabador IV	3.209	38.508
Codificador-Verificador III	6.423	77.076
Especialistas	44.284	531.408
Especialistas	33.131	397.572

## IV.5 Antigüedad no congelada

Todas las categorías	Importe mensual	Importe anual (14 pagas)
Tienio	3.248	45.472

## IV.6 Peligrosidad

Categorías	Importe mensual	Importe anual (12 pagas)
Nivel 2	25.520	306.240
Nivel 5	17.291	207.492

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**19974** RESOLUCION de 29 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso, para el sistema de contaje con discriminación horaria estacional, del equipo tarificador electrónico programable con reloj incorporado marca «Landis & Gyr», tipo Tarigyr 600 EKM 670 a5CSr14r14, fabricado por «Landis & Gyr».

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Félix Rivas Perales, como Director general de la firma «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Estornino, número 3, de Sevilla.